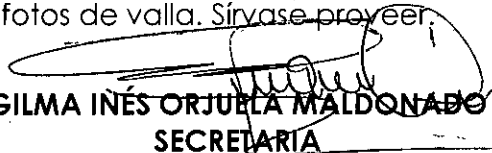


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA, se notificaron personalmente de la demanda, y la primera de las mencionadas contestó demanda en forma oportuna. Igualmente, parte activa allega publicaciones y fotos de valla. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
DEMANDADO: LUZ MERY BERNAL SIATOYA, ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL,
ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos legales, téngase en cuenta que las señoras ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA, se notificaron personalmente el día 26 y 27 de octubre de 2020, respectivamente.

Asimismo, se deja constancia que, dentro de la oportunidad procesal, la demandada ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL contestó demanda, presentó excepciones y demanda de reconvención, a través de apoderado judicial y las demandadas ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA, guardaron silencio.

De las excepciones denominadas previas y de mérito, así como la demanda de reconvención propuestas por la demandada ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, se surtirá el trámite que corresponda, una vez se encuentre integrada la Litis en su totalidad.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA como apoderado judicial de la señora Adriana Rodríguez Bernal en calidad de demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 189.

Finalmente, frente a la publicación realizada en el periódico La República y emisora Ángelus Stereo de Sesquilé, las mismas no se tendrán en cuenta, como quiera que en éstas no se mencionaron las fechas de las providencias a notificar (admisión y reforma).

No obstante, dando alcance a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaría se EMPLAZACE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, acorde a lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P, efectuando la inclusión de los datos establecidos en la citada disposición, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de 15 días. Sin necesidad de publicación en medio escrito.

Se requiere a la parte actora que allegue en forma visible y legible fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, para que una vez incorporadas, por secretaría se realice la inclusión de esta en el Registro de Nacional de Procesos de Pertenencia (Artículo 375 numeral 7° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 035

Hoy 29 NOV. 2020 a las 8

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

